



Consulta relativa a: Proyecto de decreto por el que se modifica el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 23/2005, de 22 de febrero, para introducir nuevas variantes de las máquinas de tipos B especiales para salas de juego y bingos.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña nº 926/2017, dictadas el 15 de diciembre de 2017, en el recurso contencioso administrativo nº 362/2014, y declarada firme el 31 de julio de 2018, y nº 101/2018, dictada el 7 de febrero de 2018, en el recurso contencioso administrativo nº 354/2014, y declarada firme el 26 de septiembre de 2018, declararon la nulidad del Decreto 97/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la lotería BINJOCS y de modificación del Decreto 240/2004, de 30 de marzo, de aprobación del Catálogo de juegos y apuestas autorizados en Cataluña y de los criterios aplicables a su planificación.

La lotería denominada BINJOCS, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.1 del Decreto 97/2014, citado, se definía como un juego de lotería de números en el que las personas jugadoras adquirirían billetes en formato electrónico, mediante terminales ubicados en los establecimientos autorizados para la comercialización de este juego, que estaban conectados a los sistemas informáticos de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (en adelante, EAJA) en lo que los agentes vendedores eran las empresas explotadoras de salas de bingo y salones de juego.

La declaración de nulidad de esta modalidad de juego provocó que se hubieran de retirar las terminales de binjocs de todos los establecimientos de juego de Cataluña que estaban autorizados para comercializarlo, salones de juego y salas de bingo. Esta medida se hizo efectiva mediante la Resolución VEH/2261/2018, de 3 de octubre, sobre las medidas a llevar a cabo en ejecución de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que declaran la nulidad del Decreto 97/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la lotería BINJOCS y de modificación del Decreto 240/2004, de 30 de marzo, de aprobación del Catálogo de juegos y apuestas autorizados a Cataluña y de los criterios aplicables a su planificación.

Mientras en Cataluña existía esta modalidad de juego, BINJOCS, coorganizada gestionada y comercializada por EAJA, en paralelo, el resto de comunidades autónomas desarrollaron diversas variantes de las máquinas recreativas, de tipo B, especiales para establecimientos de juego (bingos y salas de juego) denominadas en varios reglamentos o conocidas comercialmente como B1, B2, B3 y B4, etc., que actualmente están ya plenamente consolidadas dentro de la oferta de juego de la mayoría de comunidades autónomas.

El Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 23/2005, de 22 de febrero, clasifica las máquinas recreativas y de azar en máquinas de tipo B, o recreativas con premio; máquinas de tipo B, especiales para salones de juego y bingos y máquinas de tipo C o de azar.

Las máquinas de tipo B, o recreativas con premio, son aquellas que, a cambio del precio de partida ofrecen a la persona usuaria un tiempo de utilización y, eventualmente, de acuerdo con el programa de juego, un premio en metálico (artículo 4.2 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar). Con el fin de ser homologadas, estas máquinas deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar y pueden incorporar los dispositivos opcionales que prevé el artículo 7 del Reglamento citado.

Asimismo, el artículo 8 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, prevé la posibilidad de homologación de modelos de máquinas de tipo B, especiales, destinadas a ser instaladas sólo en salones de juego, salas de bingo y de casinos, que deben reunir los requisitos previstos en el artículo 6 e incorporar los dispositivos del artículo 7, pero que tienen algunas especialidades respecto de las máquinas de tipo B que se pueden instalar en establecimientos de hostelería: pueden dar premios superiores, permiten la realización simultánea de un número acumulado de partidas, etc.

Los modelos B1, B2 y otros similares, existentes en el resto de comunidades autónomas, son diferentes variantes de este tipo de máquinas de tipos B especiales, para salones de juego, bingos y casinos, que permiten abrir el abanico de variantes de este producto de juego. La denominación antes mencionada de estos modelos responde al siguiente planteamiento: B1 (quiere decir que la apuesta máxima es de 1 € y se puede obtener un premio máximo de 1.000€), B2 (la apuesta máxima es de 2€ y se puede obtener un premio máximo de 2.000,00€) y así sucesivamente, hasta la conocida como B6, en algunas CCAA, donde la apuesta máxima es de 6,00€ y el premio máximo 6.000,00€).

La retirada de los terminales de BINJOCS en Cataluña ha supuesto que las empresas autorizadas para explotarlo hayan perdido producto dentro de su oferta, y han de competir en desigualdad de condiciones con otras empresas del resto de comunidades autónomas que sí tienen esta oferta. Asimismo la desaparición de las máquinas de juego denominadas Binjocs ha comportado que la Administración de la Generalitat de Cataluña deje de ingresar el dinero que la explotación de esta modalidad de juego comportaba.

Esta iniciativa quiere dar respuesta a las peticiones de los empresarios ante la situación de desigualdad de condiciones en que se encuentran las empresas de juego catalanas dado que durante la época en que explotaron la modalidad del juego en terminales, BINJOCS, no se desarrollaron las nuevas variantes de las máquinas de tipo B, hecho que hoy provoca esta desventaja competitiva.

2. Los objetivos de la iniciativa.

- Favorecer la competitividad de las empresas catalanas del sector del juego.
- Mantener el nivel de ingresos de la Administración de la Generalitat de Cataluña derivados del juego y las apuestas.



3. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Para alcanzar los objetivos de esta iniciativa, se considera como opción preferida elaborar un Decreto que modifique el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, introduciendo nuevas variantes dentro de las máquinas de tipo B especiales para salas de juego, ya reguladas en el artículo 8 del Reglamento de máquinas, en la línea que ya tienen otras comunidades autónomas, tal como se ha explicado en el apartado 1 de este comunicado.

La opción de “no hacer nada”, manteniendo la situación actual, afectaría de forma negativa a la actividad económica de las empresas titulares de establecimientos de juego, dado que sus ingresos se han visto disminuidos de forma sustancial con la supresión de los BINJOCS por sentencia judicial. Igualmente, disminuirá la recaudación por parte de la Administración de la Generalitat de Catalunya. Por otra parte, se mantendría la existencia de máquinas de tipo B que se pueden instalar en establecimientos de hostelería y cuyo número está contingentado y las máquinas de tipo B, especiales para establecimientos de juego (salas de bingo, salones de juego y casinos).

4. Necesidad y oportunidad de la aprobación de la norma.

La incorporación de variantes de las máquinas de tipos B especiales para salas de juego, amplía el abanico de juegos que podrán ofrecer los establecimientos de juego y comportará un impacto económico significativo para las salas de juego que las instalen, como también en el presupuesto de la Generalitat de Cataluña como consecuencia de la implantación de la norma.

La posibilidad de ofrecer un producto novedoso en los establecimientos de juego, aumentará su volumen de negocio y mejorará la situación económica del sector del juego en general. En este sentido, se ha de tener en cuenta que la creación de variantes de máquinas de tipos B especiales para salas de juego beneficiará, no sólo a los establecimientos donde se instalen estas máquinas (salones de juego, salas de bingo y casinos), sino también a las empresas que instalen las máquinas (operadoras) y fabricantes, comercializadoras y de servicio técnico. En definitiva, se verá favorecida la globalidad del sector empresarial del juego.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la supresión de los binjocs ha supuesto que la Administración de la Generalitat de Cataluña deje de ingresar un volumen importante de ingresos, como consecuencia de las tasas del juego que la explotación de este tipo de juego comportaba. Con la creación de variantes de máquinas de tipos B especiales para salas de juego, la Administración de la Generalitat de Cataluña volvería a percibir ingresos derivados de la instalación y explotación de las mismas.

A efectos de hacer una valoración aproximada de los ingresos que podrían generar las nuevas variantes de máquinas de tipos B especiales para salas de juego, como consecuencia del abono del impuesto sobre el juego correspondiente a esta modalidad de máquinas, se han hecho los cálculos siguientes:

- según la Memoria del EAJA de 2017, en Cataluña habían instalado 312 terminales de binjocs conectados con el sistema central del EAJA (distribuidos entre 32 salas de bingos y 62 salones de juego).

- de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos, en la redacción dada por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, las máquinas de tipo B o recreativas con premio, de un solo jugador o jugadora, pagan una cuota fija de 1.005,00 euros trimestrales (4.020,00 €/año).

Partiendo de estas dos cifras, se calcula que la instalación de nuevas variantes de máquinas de tipos B especiales, como mínimo, podría comportar unos ingresos de 1.254.240,00€.

Todo ello, sin perjuicio que en el momento que corresponda se valore la posibilidad de creación de una cuota tributaria diferente para estas nuevas variantes de máquinas de tipos B, especiales.

Por otra parte, hay que señalar que la gestión de los trámites que puedan derivar de la aprobación de la nueva norma, sería asumida por los medios personales y técnicos que ya vienen realizando estas tareas.

Finalmente, se ha de tener en cuenta que esta nueva regulación no tendrá un impacto social negativo sobre los grupos de menores y personas afectadas de ludopatía e inscritas en el Registro de prohibidos, dado que estas variantes de máquinas de tipos B especiales para salas de juego sólo se podrán instalar en establecimientos de juego autorizados y no en establecimientos de hostelería. Eso significa que, para poder utilizarlas, habrá que pasar por un control de acceso previo y que si las personas que quieren acceder son menores o se encuentran inscritas en el Registro de personas con que tienen prohibido el acceso a salones de juego, salas de bingo y casinos, no podrán acceder. De esta manera, la defensa de los colectivos más vulnerables queda completamente asegurada.

En conclusión, la opción normativa para crear nuevas variantes dentro de la modalidad de máquinas de tipos B especiales para salas de juego, se considera la más adecuada para alcanzar los objetivos previstos.